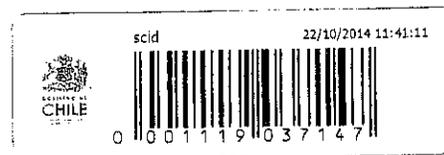


Distribuido el
4 de Oct. 2014

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MOD. VEDA ALGAS PARDAS. XV-II REGIONES 2014-16



Se adj.
extracto



5468

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1310 DE 2010, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

D. EX. Nº 747

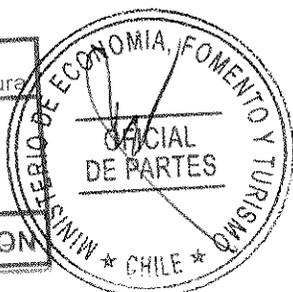
SANTIAGO, **30 OCT. 2014**

VISTO: Lo informado por el Comité Científico Técnico mediante Informe Técnico contenido en Reporte 002 CCTB/Sesión Nº 4/24-25-SEP-2014, de fecha 9 de Octubre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 188/2014, de fecha 14 de Octubre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nº 1310 de 2010, Nº 1011 de 2011, Nº 1103 de 2012 y Nº 1088 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1310 de 2010, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, siendo modificado por los Decretos Exentos Nº 1011 de 2011, Nº 1103 de 2012 y Nº 1088 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud del cual se amplió la vigencia para el área marítima comprendida entre la XV a II Regiones, hasta el 31 de Octubre de 2014.

Que el artículo 3º letra a) inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.



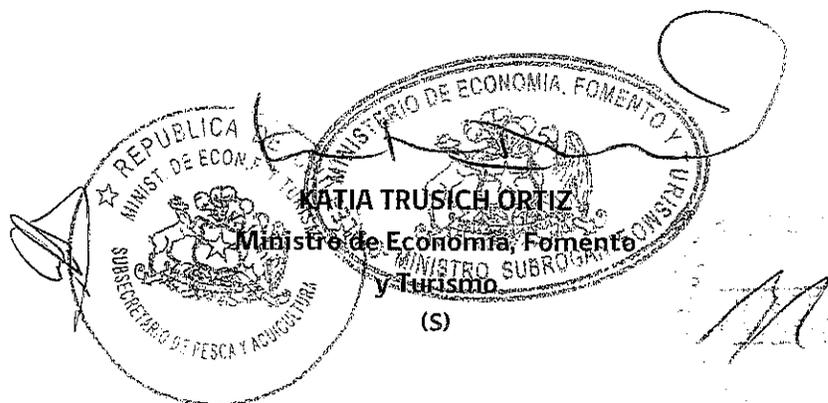
Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentran dichos recursos hidrobiológicos, han recomendado ampliar la vigencia de esta medida de conservación en 24 meses, con el fin de proteger la conservación de las mencionadas especies en el área marítima antes indicada.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1310 de 2010, modificado por los Decretos Exentos Nº 1011 de 2011, Nº 1103 de 2012, y Nº 1088 de 2013, todos de este Ministerio, que estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la II Región de Antofagasta, en el sentido de reemplazar en su inciso 2º, la frase "31 de Octubre de 2014", por la expresión "31 de Octubre de 2016".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


KATIA TRUSICH ORTIZ
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
MINISTRO SUBROGADO

AGG/AGC

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


ABEL BENICIO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA